

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°160-16-51-02-0139-2024, donde obra el Auto N°160-03-50-01-0125 del 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial (abrevaderos de gallinas) a beneficio del señor Williams Diez Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No 8.266.936, representante legal de **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 811009754-8**, en el predio denominado La Granja, identificado con número de matrícula inmobiliaria 011-8088, ubicado en la vereda nore del Municipio de Frontino. Para captar agua de la fuente hídrica El Cafetal ubicada en las coordenadas **N 06° 44' 28.26" W 76° 7' 49.7**.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 05 de noviembre de 2024, el Auto No °160-03-50-01-0125 del 05 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el °160-03-50-01-0125 del 05 de noviembre de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 07 de noviembre de 2024.

Que mediante correo electrónico del día 06 de noviembre de 2024, la Corporación comunicó el 160-03-50-01-0125, del 05 de noviembre de 2024, a la Alcaldía Municipal de Frontino – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° **400-08-02-01-2908 del 17 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5 Conclusiones

*El señor Williams Diez Escobar, representante legal de Avícola Caporal S.A.S, solicito concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Cafetal, para uso industrial (abrevaderos de gallinas), por caudal máximo de 1 l/s, en el punto de captación se localiza en las coordenadas las coodenadas **N 06° 46' 17.4" W 76° 07' 48.6"** con el fin de usarlo en la predio denominado la granja identificada con número de matrícula inmobiliaria 011-8088, ubicado en la vereda nore del municipio de Frontino.*

El señor Williams Diez Escobar, representante legal de Avícola Caporal S.A.S, actualmente cuenta con una estructura tipo represa Construida en un vaciado de concreto reforzado, con empotramiento de aleros en los taludes de la margen izquierda y derecha de la quebrada, con un ancho de 6.2 metros de ancho y una profundidad de 2.9 metros, La cola de represamiento se extiende hasta 12 metros de longitud, Para la aducción se encuentra a un tercio de la profundidad respecto al fondo, y garantizar tomar el agua clarificada y evitando el ingreso de los sedimentos que con el paso del tiempo se vayan depositando en el fondo, los tubos de aducción cuentan con diámetro de dos pulgadas, fabricados en polietileno y la línea de aducción cuenta con tres puntos de control y liberación de aire en la red y contando con un recorrido aproximado de 900 metros hasta llegar a la planta de tratamiento.

La planta de tratamiento cuenta con compuesta por tanque de recepción, filtración y desinfección, este sistema cuenta con sistema de reboce para controlar la entrada de agua una vez se llene el nivel máximo.

En la quebrada el cafetal se analizaron parámetros físicos químicos y bacteriológicos cuyos valores indica que el agua no es apta para consumo humano puesto que presenta contaminación por materia fecal, sin embargo, para la actividad no afecta ya que el agua no será usada para consumo humano.

La fuente abastecedora se denomina: **El cafetal**, esta bien protegida en su nacimiento con un área de 0,9 ha, en el área de retiro se observan procesos de deforestación y fumigación con agroquímicos y presenta un caudal 102,85 L/s lo cual no se verá afectado por la captación solicitada de 1 L/s.

El usuario presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para la vigencia 2025-2029 en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

6 Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por Agropecuaria Caporal S.A.S, identificada con NIT 811.009.754-8 representada legalmente por el señor Williams Diez Escobar, identificado con cedula de ciudadanía 8.266.936. de Medellín, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para uso INDUSTRIA (Abrevaderos de gallinas), a captar de la fuente hídrica denominada quebrada el cafetal, localizada en el predio La Granja, identificado con número de matrícula inmobiliaria 011-8088, ubicado en la vereda nore del municipio de Frontino.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:

- **1 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 604,8 m³/sem, para un total de 2592 m³/mes, de la fuente denominada Quebrada El cafetal, para uso Industrial abastecimiento de abrevaderos de gallina a derivar de una fuente superficial localizada en las siguientes coordenadas **N 06° 46' 17.4" W 76° 07' 48.6"** a 1688 msnm, sobre la cuenca del Río sucio en la Vereda Nore del municipio de Frontino.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación, conducción, planta compacta de potabilización y distribución del agua la cual posee las siguientes características:

- Represa Construida en un vaciado de concreto reforzado, con empotramiento de aleros en los taludes de la margen izquierda y derecha de la quebrada, con un ancho de 6.2 metros de ancho y una profundidad de 2.9 metros, La cola de represamiento se extiende hasta 12 metros de longitud, Para la aducción se encuentra a un tercio de la profundidad respecto al fondo, y garantizar tomar el agua clarificada y evitando el ingreso de los sedimentos que con el paso del tiempo se vayan depositando en el fondo, los tubos de aducción cuentan con diámetro de dos pulgadas, fabricados en polietileno y la línea de aducción cuenta con tres puntos de control y liberación de aire en la red y contando con un recorrido aproximado de 900 metros hasta llegar a la planta de tratamiento compuesta por tanque de recepción, filtración y desinfección, con sistema de reboce para controlar la entrada de agua.

Dado que la granja Avícola Caporal, Plantea una serie de acciones tendientes mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el abrevadero de gallinas localizado en la vereda Nore del municipio de Frontino, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2025-2029. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

INDICADORES DE GESTIÓN

El vigente programa tiene una duración de cinco años (2025-2029) y delineará las diversas acciones destinadas a la conservación de las microcuencas, optimización de los sistemas de suministro, implementación de medidas macro y micro medición, minimización de pérdidas, así como la ejecución de campañas educativas enfocadas en la eficiencia hídrica. Además, se especificará el costo global del programa.

El año 1 corresponde al año 2025

COMPONENTE	ACTIVIDAD	Unidad de	META ANUAL				
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Conservacion de cuencas	Siembra de arboles con funcionalidad ecosistemica en la proteccion de fuentes hidricas	Ha	0	0,5	0,5	0,5	0
Reposicion de tuberias en mal estado	Reponer la tuberia que se encuentra en mal estado	Metros	10	10	10	10	10
Mantenimiento a los sistemas de tratamiento de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Metros	1	1	1	1	1
Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Global	0	1	0	0	0
Implementacion de uso de agua lluvia	Aprovechar la cobertura de la red de techo de las instalaciones para el almacenamiento y posterior uso de aguas lluvias en las labores de aseo	Global	0	0	0	0	1
Educacion Ambiental	Generar habitos de uso y consumo de agua adecuados con la gestion de recursos mediante talleres y charlas a los trabajadores	Talleres	2	2	2	2	2

Metas de Reducción

El año 1 corresponde al año 2025

Metas de Reducción de Consumo.

Usos	Consumo hoy mes(m3)	Consumo plan mes (m3)	Ahorro del agua (%)
Gallinas Ponedora	715,70	715,70	0
Domestico (personas)	88,20	88,20	0
Personal Flotante	1,50	1,50	0
Aspercion control sanitario	15	15	0
Lavado indumentario	50,4	50,4	0
Lavado galpones	210	200	4,8
Perdidas	108,08	30	72,2
Total, Demanda (m3/mes)	11888,88	1100,80	7,4

Usos	Consumo hoy año(m3)	Consumo plan año (m3)	Ahorro del agua (%)
Gallinas Ponedora	8588	8588	0
Domestico (personas)	1058	1058	0
Personal Flotante	18	18	0
Aspercion control sanitario	180	180	0
Lavado indumentario	605	605	0
Lavado galpones	2520	2400	4,8
Perdidas	1297	360	72,2
Total, Demanda (m3/mes)	14266,53	13209,58	7,4

Se plantean porcentajes de reducción de consumo de agua mensual y anual de en actividades de lavado de galpones y perdidas en un porcentaje de 7,4% anual equivalente a 13209,58 m3 para cada año del quinquenio comprendido desde los años 2025 a 2029.

Costos

El año 1 corresponde al año 2025

COMPONENTE	ACTIVIDAD	Unidad de medida	META ANUAL					COSTO
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Conservacion de cuencas	Siembra de arboles con funcionalidad ecosistemica en la proteccion de fuentes hidricas	Ha	0	\$ 516.667	\$ 516.667	\$ 516.667	0	\$ 1.550.000
Reposicion de tuberias en mal estado	Reponer la tuberia que se encuentra en mal estado	Metros	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 350.000
Mantenimiento a los sistemas de tratamiento de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Metros	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 4.300.000
Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Global	0	\$ 4.000.000	0	0	0	\$ 4.000.000
Implementacion de uso de agua lluvia	Aprovechar la cobertura de la red de techo de las instalaciones para el almacenamiento y posterior uso de aguas lluvias en las labores de aseo	Global	0	0	0	0	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
Educacion Ambiental	Generar habitos de uso y consumo de agua adecuados con la gestion de recursos mediante talleres y charlas a los trabajadores	Talleres	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000
Total			\$ 1.930.000	\$ 6.446.667	\$ 2.446.667	\$ 2.446.667	\$ 5.430.000	\$ 18.700.000

De acuerdo al cuadro anterior se proyecta una inversión total para el PUEAA de la granja avícola Caporal de \$ 18.700.000 pesos donde para el año 1 se invertirá \$ 1.930.000 pesos, para el año 2 una inversión de \$ 6.446.667 pesos, el año 3, por el valor de \$ 2.446.667 pesos, en el año 4 se invertirá \$ 2.446.667 pesos y por último en el año 5 la inversión será de \$ 5.430.000 pesos.

De acuerdo a lo anterior, es viable Aprobar el PUEAA de la concesión de aguas superficiales de la quebrada **EL CAFETAL** con un caudal de 1 l/s por 24 horas/día los 30 días/mes, para uso industrial abastecimiento de abrevaderos de Gallinas por un término de cinco (5) años vigencia (2025-2029).

Se recomienda requerir a la granja Avícola El Caporal S.A.S, identificada con NIT 811009754-8, representada legalmente por el señor Williams Diez Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No 8.266.936 de Medellín, presente informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

En análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

(...)

d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

“**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, “se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con nit 811009754-8, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 160-08-02-01-2908 del 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con nit 811009754-8, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas superficiales solicitada, la citada sociedad se encuentra tramitando ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimiento, lo cual se puede constatar en el **Auto de inicio N. 160-03-50-01-0006** del 15 de marzo del 2024, se declara iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria No 011-8088, propiedad del señor WILLIAM DIEZ ESCOBAR, CC. 8.266.936, quien es el representante legal de Agropecuaria El Caporal S.A.S, en caudal doméstico de 0.17 l/s con tiempo de descarga de 10 horas/días, frecuencia de 30 días/mes y para aguas residuales DOMESTICAS con localización de punto de descarga en las coordenadas N 6° 44' 44.9" O: 76°07' 26.4", Vereda Nore de Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con nit 811009754-8 presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 160-08-02-01-2908 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas Superficiales por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con nit 811009754-8.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con nit 811009754-8, 1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario (Abrevaderos de gallinas), a captar de la fuente hídrica denominada quebrada el cafetal, localizada en el predio La Granja, identificado con número de matrícula inmobiliaria 011-8088, ubicado en la vereda Nore del Municipio de Frontino, acorde a las siguientes características:

- **1 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 604,8 m³/sem, para un total de 2592 m³/mes, a derivar de una fuente superficial localizada en las siguientes coordenadas **N 06° 46' 17.4" W 76° 07' 48.6"** a 1688 msnm, sobre la cuenca del Río sucio en la Vereda Nore del municipio de Frontino.

Parágrafo 1. Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación del caudal concesionado de la fuente hídrica.

Parágrafo 2. Represa Construida en un vaciado de concreto reforzado, con empotramiento de aleros en los taludes de la margen izquierda y derecha de la quebrada, con un ancho de 6.2 metros de ancho y una profundidad de 2.9 metros, La cola de represamiento se extiende hasta 12 metros de longitud, Para la aducción se encuentra a un tercio de la profundidad respecto al fondo, y garantizar tomar el agua clarificada y evitando el ingreso de los sedimentos que con el paso del

tiempo se vayan depositando en el fondo, los tubos de aducción cuentan con diámetro de dos pulgadas, fabricados en polietileno y la línea de aducción cuenta con tres puntos de control y liberación de aire en la red y contando con un recorrido aproximado de 900 metros hasta llegar a la planta de tratamiento compuesta por tanque de recepción, filtración y desinfección, con sistema de reboce para controlar la entrada de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S.**, identificado con nit 811009754-8,1, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Usos	Consumo hoy mes(m3)	Consumo plan mes (m3)	Ahorro del agua (%)
Gallinas Ponedora	715,70	715,70	0
Domestico (personas)	88,20	88,20	0
Personal Flotante	1,50	1,50	0
Aspercion control sanitario	15	15	0
Lavado indumentario	50,4	50,4	0
Lavado galpones	210	200	4,8
Perdidas	108,08	30	72,2
Total, Demanda (m3/mes)	11888,88	1100,80	7,4

Usos	Consumo hoy año(m3)	Consumo plan año (m3)	Ahorro del agua (%)
Gallinas Ponedora	8588	8588	0
Domestico (personas)	1058	1058	0
Personal Flotante	18	18	0
Aspercion control sanitario	180	180	0
Lavado indumentario	605	605	0
Lavado galpones	2520	2400	4,8
Perdidas	1297	360	72,2
Total, Demanda (m3/mes)	14266,53	13209,58	7,4

PRESUPUESTO

El año 1 corresponde al 2025

COMPONENTE	ACTIVIDAD	Unidad de medida	META ANUAL					COSTO
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Conservacion de cuencas	Siembra de arboles con funcionalidad ecosistemica en la proteccion de fuentes hidricas	Ha	0	\$ 516.667	\$ 516.667	\$ 516.667	0	\$ 1.550.000
Reposicion de tuberias en mal estado	Reponer la tuberia que se encuentra en mal estado	Metros	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 350.000
Mantenimiento a los sistemas de tratamiento de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Metros	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 860.000	\$ 4.300.000
Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Instalacion de dispositivos ahorradores de agua	Global	0	\$ 4.000.000	0	0	0	\$ 4.000.000
Implementacion de uso de agua lluvia	Aprovechar la cobertura de la red de techo de las instalaciones para el almacenamiento y posterior uso de aguas lluvias en las labores de aseo	Global	0	0	0	0	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
Educacion Ambiental	Generar habitos de uso y consumo de agua adecuados con la gestion de recursos mediante talleres y charlas a los trabajadores	Talleres	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000
Total			\$ 1.930.000	\$ 6.446.667	\$ 2.446.667	\$ 2.446.667	\$ 5.430.000	\$ 18.700.000

Parágrafo. En el marco del presente PUEAA el año 1 corresponde a 2025

Acoger las obras del sistema de captación, conducción, planta compacta de potabilización y distribución del agua la cual posee las siguientes características:

ARTÍCULO CUARTO. Requerir por la sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S.**, identificado con Nit 811009754-8,1, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, absteniéndose de ejecutar acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (**quebrada el cafetal**) de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.
4. Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.
5. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con Nit 811009754-8,1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar La **AGROPECUARIA EL CAPORAL S.A.S**, identificado con Nit 811009754-8,1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En

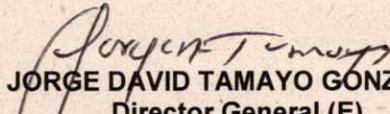
caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

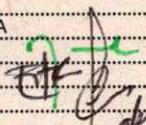
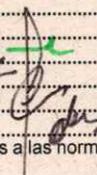
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Pérez Rodas		22/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-02-0139-2024